



## **RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS A BASE DE SPIROTETRAMAT 100 G/L [SC] PARA EL CONTROL DE COCHINILLA ALGODONOSA/MELAZO/COTONET (*Pseudococcidae*) EN CAQUI Y GRANADO**

### **ANTECEDENTES**

En las últimas campañas se ha detectado un aumento de los daños ocasionados por cochinilla algodonosa, melazo o cotonet (*Pseudococcidae*). Aunque existen organismos de control biológico del cotonet, su acción en muchos casos es insuficiente y requiere tratamientos químicos para controlar el ataque en focos.

Esta plaga está considerada como plaga de cuarentena en ciertos países a los que destinamos nuestras producciones, lo que está ocasionando en las exportaciones numerosos rechazos en envíos.

Teniendo en cuenta la eficacia demostrada en aplicaciones tempranas y la ausencia de residuos en el momento de la recolección, así como la absoluta necesidad de controlar la plaga para evitar la pérdida de la cosecha y los problemas en las exportaciones, las Comunidades Autónomas indicadas en el anexo adjunto, desde sus Direcciones Generales correspondientes, han solicitado la autorización excepcional de los productos fitosanitarios formulados a base de Spirotetramat 100 g/L [SC] como insecticidas contra cotonet/melazo (*Pseudococcidae*) en caqui y granado.

En el Registro Oficial de Productos y Material Fitosanitario existe un producto formulado a base de Spirotetramat 100 g/L [SC] contra cotonet, autorizado para otros cultivos distintos del caqui y granado.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

I.- Que esta Dirección General es competente para la resolución de la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 971/2014, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de evaluación de productos fitosanitarios, en relación con el Real Decreto 401/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

II.- Que el artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo establece que, en circunstancias especiales, un Estado miembro podría autorizar, por un periodo no superior a 120 días, la comercialización de productos fitosanitarios para su utilización controlada y limitada, si tal medida fuera necesaria debido a un peligro que no pueda controlarse por otros medios razonables.

III.- Que el artículo 34 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, establece la posibilidad de que el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente conceda

autorizaciones excepcionales de un producto fitosanitario en caso de peligro imprevisible que no pueda ser controlado por otros medios.

IV.- Esta autorización excepcional es improrrogable y por una sola vez, sin que establezca derecho o expectativa ninguna, ni suponga precedente alegable o actuar administrativo, respecto de la posibilidad de futuras autorizaciones en el mismo o similar sentido.

Por todo lo expuesto y, ante la excepcionalidad de la situación, **RESUELVO:**

**PRIMERO.-** Autorizar excepcionalmente la comercialización y utilización de los productos fitosanitarios formulados a base de Spirotetramat 100 g/L [SC] como insecticidas contra cotonet/melazo (*Pseudococcidae*) en caqui y granado, en las condiciones y Comunidades Autónomas que se indican en el anexo adjunto, y únicamente por el plazo establecido en el punto segundo.

**SEGUNDO.-** La autorización tendrá efecto a partir del 12 de mayo de 2015 hasta el 8 de septiembre de 2015 en el caso del caqui, y del 12 de mayo del 2015 hasta el 26 de agosto de 2015 en el granado.

**TERCERO.-** Los tratamientos deberán ser efectuados por agricultores y aplicadores profesionales, bajo el control de las autoridades competentes de la Comunidad Autónoma.

**CUMPLASE Y NOTIFIQUESE** a las Comunidades Autónomas y a los titulares de los formulados referenciados y dese traslado a la Comisión Europea, conforme al artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009.

La presente resolución no agota la vía administrativa, de conformidad con el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado. Contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992.

Madrid, 11 de mayo de 2015

EL DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD  
DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA



Fdo.: Valentín Almansa de Lara



## **ANEXO**

### **Productos fitosanitarios y condiciones de uso:**

- Productos fitosanitarios formulados a base de spirotetramat 10% [SC] p/v autorizados únicamente en las Comunidades Autónomas de Valencia y Murcia.
- Cultivos: Caqui y granado
- Uso: Tratamientos insecticidas
- Plaga/enfermedad: Cotonet/melazo (*Pseudococcidae*)
- Dosis: Caqui 2,25 L de producto/ha; Granado 1,5 L de producto/ha.
- Aplicación: Pulverización foliar. 1 aplicación máximo por ciclo de cultivo.
- Plazo de seguridad: 60 días
- Efectos de la autorización: A partir del 12 de mayo de 2015 hasta el 8 de septiembre de 2015 en el caso del caqui, y del 12 de mayo del 2015 hasta el 26 de agosto de 2015 en el granado.

**Nota:** En la etiqueta se darán las instrucciones específicas para su correcto uso y las advertencias sobre incompatibilidad con otros productos fitosanitarios.